



MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA
Resolución N° 145

MENDOZA, 12 de marzo 2021

Visto el expediente N° EX-2021-01183672-GDEMZA-MESA#MEIYE; y

Considerando:

Que la Ley N° 9298, dispone la adhesión de la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional N° 27.350 de "Investigación médica y científica del uso medicinal de plantas del género Cannabis sp y sus derivados".

Que en su Artículo 2° establece que el Ministerio de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza será autoridad de aplicación en todas las etapas de la cadena de valor de plantas de género Cannabis sp.

Que, con el objeto de cumplir el Decreto Reglamentario N° 168/2021 publicado el 02 de marzo del 2021 resulta necesario establecer las facultades, funciones y competencias de la Unidad de Control y del Registro conforme al Artículo 2 del mencionado decreto.

Que es necesario establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de la cadena de valor del Cannabis sp en miras a la implementación de la normativa vigente.

Por ello y conforme lo establecido por el Artículo 2 del Decreto N° 168/2021 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía;

EL

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGÍA

R E S U E L V E:

Artículo 1° - Créase en el ámbito del Ministerio de Economía y Energía la Unidad de Control de Cannabis sp con fines medicinales, terapéuticos y/o científicos que estará facultada a:

I. otorgar y controlar las autorizaciones administrativas que permitan el registro e inscripción de semillas, cultivo, cosecha, almacenamiento, fraccionamiento, transporte, distribución, procesamiento, comercialización y cualquier otra etapa o actividad económica que integre la cadena productiva del Cannabis sp, sus semillas y sus derivados,

II. Habilitar, autorizar, controlar, fiscalizar y asistir a los proyectos productivos que presenten las personas jurídicas públicas o privadas en el ámbito de la provincia de Mendoza y que contemplen toda o alguna parte de la cadena de valor de la planta de Cannabis sp y sus derivados con fines medicinales, terapéuticos y/o científicos.

III. Coordinar con las restantes autoridades públicas competentes, para la expedición de las autorizaciones de la importación, exportación, cultivo, producción industrial, fabricación, comercialización y adquisición, por cualquier título de semillas de la planta de Cannabis, del



cannabis y de sus productos derivados con fines medicinales, científicos y/o terapéuticos.

IV. Ejercer el control y seguimiento relativos al otorgamiento y/o al cumplimiento de los recaudos exigidos para las autorizaciones administrativas otorgadas de acuerdo a la normativa, de manera coordinada y articuladamente con las restantes autoridades públicas de control con competencia en la materia.

V. Confeccionar y proponer las bases y lineamientos estratégicos del “PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCION DEL CULTIVO Y PRODUCCION, ESTUDIO E INVESTIGACION DEL USO DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES CON FINES CIENTIFICOS, MEDICIONALES, Y/O TERAPEUTICOS”.

VI. Impulsar convenios de participación de personas humanas, jurídicas sean públicas privadas, Universidades Públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil, para el desarrollo de proyectos productivos con la finalidad de velar por el cuidado integral, la mejora de la calidad de vida, los beneficios y riesgos que implica el uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de Cannabis y sus derivados.

VII. Elaborar, desarrollar, y/o coordinar pautas y protocolos para el correcto desarrollo de los procesos productivos para garantizar las exigencias legales, de calidad, seguridad y fiscalización de la cadena de valor de la planta de Cannabis sp y sus derivados con fines médicos, terapéuticos y/o científicos.

VIII. Coordinar convenios de colaboración con los organismos del Estado Provincial, cuya participación resulte necesaria, para efectivo cumplimiento de la Ley N° 9298 y su decreto reglamentario.

IX. Proponer los requisitos y condiciones necesarios para la autorización de los procesos de producción a implementarse con relación a los productos derivados del Cannabis sp para uso medicinal, terapéutico y/o científico.

X. Hacer cumplir la Ley N° 9298 y su decreto reglamentario través de los organismos que correspondan, conforme a la normativa vigente.

XI. Ejercer toda otra atribución y cumplir las demás obligaciones que se establecen en la ley y/o su reglamentación;

Artículo 2° - Dispóngase la creación del Registro de Proyectos Productivos de Cannabis sp con fines medicinales, terapéuticos y/o científicos, que tendrá las siguientes funciones:

I. Tomar razón de los documentos de origen administrativo, que se refieran a proyectos productivos en inmuebles ubicados en la Provincia de Mendoza.

II. Llevar registro de las habilitaciones, licencias, autorizaciones, fiscalizaciones y controles relacionados con las etapas de cultivo, producción, industrialización, comercialización, distribución y/o exportación con fines médicos, medicinales, terapéuticos y/o científicos de plantas del género Cannabis sp y sus derivados, como así también todo acto que modifique las condiciones tenidas en cuenta al momento de su registración.



Artículo 3° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
15/03/2021	31320